

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-00120-00

Fecha inicio audiencia: 30 de enero de 2024.

Fecha final audiencia: 30 de enero de 2024.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Sra. Luz María Giraldo Llano.

Apoderado Demandante: Dr. Martin Arturo García Camacho.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa.

Excepciones previas: Del estudio de contestación de la demanda, se aprecia que Colpensiones propuso la que denominó "falta de jurisdicción y competencia", por lo que se corre traslado al apoderado de la parte demandante para que se pronuncie sobre la misma.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Escuchadas las alegaciones, el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá profiere a desatar la excepción previa indicando que se **DECLARA NO PROBADA**, sin que haya lugar a condena en costas en esta instancia por cuanto no se causaron.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se declaró fijado el litigio.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante, se decretan las documentales allegadas y relacionadas en el escrito inicial.

A favor de Colpensiones, se decretan las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

Práctica de pruebas: Dado a que las documentales obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que no quedan más pruebas pendientes por practicar; se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

Sentencia:

RESUELVE

PRIMERO: **CONDENAR** a Colpensiones a reconocer y pagar a la señora Luz María Giraldo Llano los intereses moratorios causados del 26 de julio al 30 de diciembre de 2021, sobre el retroactivo adeudado, esto es la suma de \$131.468.452, y que se deberán liquidar al momento de su pago, conforme lo normado en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: **DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por Colpensiones, por lo considerado precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a Colpensiones y en favor de la demandante, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de \$1.300.000.

CUARTO: **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

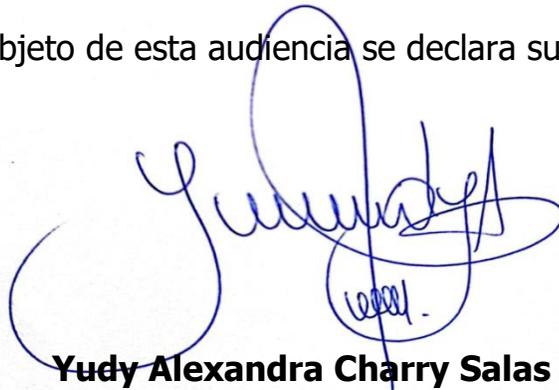
SEXTO: Por Secretaría y previo a remitir el expediente al TSBTA, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

Teniendo en cuenta que fue presentado y sustentado recurso de apelación por Colpensiones, este se concede en efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá y se concede en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Natalia Isabel Ayala Fernández